

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA
SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
R-CNV-2017-11-MV**

REFERENCIA: Modificación a la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

VISTA : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

VISTA : La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA : La Ley Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores 19-00, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 664-12 del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).

VISTO : El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil cinco (2005).

VISTA : La Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada por el Consejo Nacional de Valores mediante la Resolución CNV-2013-33-MV, de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de dos mil catorce (2014) R-CNV-2014-22-MV.

CONSIDERANDO : Que el Mercado de Valores dominicano se ha desarrollado sustancialmente, haciendo necesario que las figuras que participan en el mismo evolucionen conforme a las buenas prácticas internacionales en la materia, y a su vez permitan una sana profundidad del mercado de valores dominicano.

CONSIDERANDO : Que es de interés de la Superintendencia de Valores promover la creación y funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión para mayor profundidad al mercado de valores dominicano, mediante el aumento de ahorro interno y el surgimiento de instrumento de largo plazo.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores es la encargada de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, por lo tanto, posee la facultad de Normar todos aquellos aspectos que no se contemplan en la Ley y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO : Que resulta necesario modificar el literal a) del artículo 108 (Programa de emisiones de cuotas de fondos cerrados) de la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión aprobada por el Consejo Nacional de Valores mediante la Resolución CNV-2013-33-MV, de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) modificada por la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintitrés (23) de dos mil catorce (2014) R-CNV-2014-22-MV, para contemplar bajo cuales circunstancias las sociedades administradoras de fondos de inversión podrían solicitar la prórroga del plazo establecido.

CONSIDERANDO : Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, colocó en consulta pública la propuesta de modificación de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, desde el veinticuatro (24) de febrero de 2017 hasta el seis (6) de marzo de 2017, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados. Que, la Propuesta de Modificación de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, no recibió observaciones durante el período de consulta pública

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00, y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12:

RESUELVE:

- 1. Modificar el literal a) del artículo 108 de la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión aprobada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores del once (11) de octubre del año dos mil trece (2013), R-CNV-2013-33-MV” para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

Artículo 108. Programa de emisiones de cuotas de fondos cerrados. Toda emisión de cuotas de fondos cerrados se hará dentro de un programa de emisiones. El programa de emisiones, en lo aplicable, será elaborado conforme lo establecido en el Reglamento y la normativa específica y deberá sujetarse a las siguientes reglas específicas:

a) El plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Este plazo solo podrá extenderse, previa autorización del Consejo, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que establezca el reglamento

interno y el prospecto de emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar emisiones con cargo al mismo.

2. **Informar a los participantes del mercado de valores que, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.**
3. **Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.**
4. **Autorizar a la Superintendencia a publicar el contenido de esta Resolución, en los medios que estime pertinentes.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).